Convenio Solidario No. 06 de 2025
(3 de febrero de 2025)

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MEDIA ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE MACANAL.

Modalidad de Contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Causal:	CONVENIO SOLIDARIO
Entidad Contratante: **NIT.**	MUNICIPIO DE MACANAL 891.801.129-1
Contratista: **NIT:** **RL:** **CC:** **DIRECCIÓN** **CORREO** **CELULAR**	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MEDIA ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE MACANAL. 900157392-1 FRANYI GARCIA SALGUERO 53.114.314 expedida en Bogota Macanal – Boyacá, Vereda Media Estancia juntaaccioncomunalmediaestancia@@gmail.com 3145840899
Objeto:	" AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MEDIA ESTANCIA PARA EJECUTAR LABORES CONSTRUCTIVAS EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS"
Plazo de Ejecución:	CUATRO (04) MESES
Valor:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00)

Entre los suscritos a saber LEIDY PATRICIA CANO AVILA, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.064.658.315 expedida en Macanal, Obrando en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de MACANAL, Entidad Publica del orden Territorial, con facultad para contratar, identificada con el N.I.T 891.801.129-1, por una parte y quien para efectos del presente convenio se denominara EL MUNICIPIO DE MACANAL y por la otra parte FRANYI GARCIA SALGUERO identificado(a) con C.C. No. 53.114.314 expedida en Bogota, actuando en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MEDIA ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE MACANAL, identificada con NIT No. 900157392-1, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominada "OAC" LA ENTIDAD EJECUTORA, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO previa las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MEDIA ESTANCIA PARA EJECUTAR LABORES CONSTRUCTIVAS EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS"	
CODIGO UNSPSC	**CÓDIGO UNSPSC**	**NOMBRE**
	30115000	CONCRETO Y MORTEROS
	72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
	72141500	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TIERRRAS
	72152700	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PREAPARA DE CONCRETO

VALOR CONEVNIO

a. Aportes de la Entidad Estatal

1. Valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MLCTE, para la ejecución del proyecto Placa huella vereda MEDIA ESTANCIA

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Valor Unidad	Valor total
1.	**PRELIMINARES**				
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	KM	0,015	$ 3.708.676	**$ 55.630**
2.	**CONSTRUICCION PLACA HUELLA**				
2.1	EXCAVACION MECANICA EN ROCA DE LA EXPLANEACION, CANALES Y PRESTAMOS SIN EXPLOSIVOS, (INCLUYE RETIRO	M3	19,35	$ 123.681	$ 2.393.230
2.2	CUNETEO, PERFILADO Y COMPACTACION DE LA BANCA EXISTENTE. (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACION).	KM	0,02	$ 1.249.701	$ 24.994
2.3	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	M3	9,23	$ 80.730	$ 745.138
					$ 3.163.362
3.	**MATERIALES**				
3.1	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI)	M3	7,52	$ 793.844	$ 5.969.705
3.2	CONCRETO SIMPLE DE 28 MPa - (4000 PSI)	M3	2,81	$ 870.481	$ 2.444.312
3.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEO DE 17.5 MPA (2500) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS	M3	1,40	$ 396.066	$ 556.077
3.4	ACERO 3/8	KG	664,54	$ 5.211	$ 3.462.739
Subtotal					**$ 12.432.832**
SUBTOTAL PROYECTO					**$ 15.651.824**

	<table><tr><td>SUPERVISION TÉCNICA DE LA OBRA</td><td>5,00%</td><td>782.591,20</td></tr><tr><td>ADMINISTRACIÓN</td><td>10,00%</td><td>1.565.182,40</td></tr><tr><td>Total proyecto</td><td></td><td>$ 18.000.000</td></tr></table> **a. Aportes del Organismos de Acción Comunal** - Realiza un aporte en especie y trabajo de la siguiente manera así. 1. Herramienta menor. 2. Coordinación de los trabajos en cada uno de los sectores
GIRO DE LOS RECURSOS	Forma en que Giraran los Recursos Económicos necesarios para la ejecución del convenio Solidario: El Municipio de Macanal, Boyacá, con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las actividades y servicios, realizará los giros de la siguiente manera: MEDIANTE ACTAS PARCIALES, SEGÚN EL AVANCE. Para el último desembolso, se deberá entregar el informe final, el acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la suscripción del acta de liquidación.
APROPIACION PRESUPUESTAL	Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, EL MUNICIPIO" pagará el valor del presente Convenio Solidario, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2025, para lo cual el secretario de Hacienda del Municipio de Macanal ha expedido el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal ASI: <table><tr><td colspan="2">No CDP</td><td>**2025010070**</td><td>FECHA</td><td>28 de enero de 2025</td></tr><tr><td rowspan="4">RUBROS PRESUPUESTALES</td><td>CÓDIGO</td><td>DENOMINACIÓN</td><td>FUENTE</td><td>VALOR</td></tr><tr><td>2.3.2.01.01.001.03.02.001</td><td>Alcantarillas Red Terciaria/CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO 90% - INVERSION/Infraestructura red vial regional/ Intersubsectorial Transporte/ Via Terciaria Mejoramiento</td><td>CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO 90% - INVERSION</td><td>$18.000.000,00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">VALOR TOTAL CDP</td><td colspan="2">DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MLCTE</td><td>$18.000.000,00</td></tr></table> Conforme al parágrafo del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, El valor del proceso de selección incluye todos los costos asociados, incluyendo IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar según régimen tributario. El presupuesto aquí establecido es precio techo para el proceso de selección. A continuación, se muestran los costos asociados a la celebración del contrato en que debe incurrir el futuro contratita y los cuales deben estar contenidos en su oferta. <table><tr><th>NOMBRE IMPUESTO Y/O VARIABLE</th><th>VALOR Y/O TASACION</th></tr><tr><td>Estampilla pro- Bienestar del Adulto Mayor</td><td>= 4% del valor del contrato</td></tr></table>

	<table><tr><td>Estampilla pro cultura</td><td>= 2 % del valor del contrato</td></tr><tr><td>Estampilla Pro-Justicia</td><td>= 2 % del valor del contrato</td></tr><tr><td>Estampilla Pro - Deporte</td><td>= 0,5 % del valor del contrato</td></tr><tr><td>Rete- ICA</td><td>= 0,90 y/o Según estatuto de rentas del municipio</td></tr><tr><td>IVA</td><td>según corresponda al régimen Tributario.</td></tr><tr><td>Rete-fuente</td><td>Según la normatividad vigente</td></tr><tr><td>Pago de seguridad social integral en salud</td><td>En los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007</td></tr><tr><td>Garantías</td><td>Si las Hubiere</td></tr><tr><td colspan="2">* Según Norma - según régimen del proveedor. Para régimen común la entidad retiene el 2,5% /Simplificado el 3,5%.</td></tr><tr><td colspan="2">** Según Norma - según régimen del proveedor. Para régimen común la entidad retiene el 15% del del I.V..A</td></tr></table> NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCION	El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción del Acta de Inicio. Sin sobrepasar el 31 de Diciembre de 2024
FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC	Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: 1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro 2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura 3. Informes de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. 4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago
OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL	Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: **1.** Realizar trabajos de acuerdo con las descripciones anteriormente convenidas **2.** Garantizar el cumplimiento de las actividades o servicios establecidos en el convenio con personal de la comunidad de la vereda donde se realizan los trabajos. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación **4.** Atender las instrucciones y lineamientos teniendo en cuenta lo establecido en los documentos o evaluaciones ambientales del proyecto y las disposiciones vigentes sobre la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

	5. Encontrarse a paz y salvo por el pago de aportes de sus empleados de las personas que JAC emplee para la ejecución del presente convenio, mediante certificación a la fecha, expedida por el Presidente. **6.** Rendir un informe detallado de la ejecución de las actividades objeto del convenio. **7.** recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 **8.** Entregar, con el acta de terminación del convenio, registro fotográfico que evidencie la ejecución del objeto del convenio. **Parágrafo**: en el evento en que la junta de acción comunal no cumpla con el objeto del convenio, dentro del plazo establecido, la entidad territorial, queda facultada para reclamar ejecutivamente, con la suscripción del presente documento, las sumas de dinero entregadas, con los intereses causados, sin detrimento de las demás acciones y quejas ante el gremio que pertenezca la entidad sin ánimo de lucro.
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL	La Entidad Estatal está obligada a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. 2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. 3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. 4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. 5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. 6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)
VIGILANCIA Y CONTROL	La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Macanal
CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. 2. Por el cumplimiento del objeto del convenio 3. Por vencimiento del plazo pactado 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
CLÁUSULA PENAL	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de

	perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **Parágrafo 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
MULTAS	Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: **Causales:** 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a un (01) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo 4.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva.

<table>
<tr><td></td><td>Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta cinco (05) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.</td></tr>
<tr><td>GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO</td><td>
<table>
<tr><th>CLASE DE GARANTÍA</th><th>NOMBRE DE LA GARANTIA</th><th>AMPAROS QUE CUBRE</th><th>VALOR DE LA GARANTÍA</th><th>SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente</td><td rowspan="2">UNICA DE CUMPLIMIENTO</td><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10% Del valor total del CONVENIO</td><td>La del convenio y Tres (03) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>con una vigencia igual al plazo del CONVENIO y tres (3) años más</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>NDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL</td><td>El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados</td></tr>
<tr><td>INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL</td><td>El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley</td></tr>
<tr><td>CESIÓN</td><td>El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.</td></tr>
</table>

SUBCONTRATACIÓN	Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.
LIQUIDACIÓN	El convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007en las normas que regulan la materia. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.
SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.
PUBLICACIÓN	Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP ll.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio en el municipio de Macanal, Boyacá

Por el Municipio de Macanal:

LEIDY PATRICIA CANO AVILA.
Alcaldesa Municipal.

La JAC:

FRANYI GARCIA SALGUERO
R/L: JAC Vereda MEDIA ESTANCIA

Proyectó: DAWER RIVERA ZAMUDIO – Abogado Externo Gestión Contractual
Revisó: MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA - Secretario de Planeación e Infraestructura
Aprobó: LEIDY PATRICIA CANO AVILA - Alcaldesa Municipal